

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0083-R Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “LP”	2
MINEDEC-VD-2026-0084-R Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “KHAN ARCHERY”	25
MINEDEC-VD-2026-0085-R Se ratifica la personería jurídica, se aprueba la reforma total del estatuto y el cambio de denominación del Club Deportivo “Magaly Massón” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “El Compa Fútbol Club”	52
MINEDEC-DRED-2026-0165-R Se aprueba la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 de la Federación Ecuatoriana de Kick Boxing	91

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0083-R**Quito, D.M., 23 de marzo de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”*;

Que, el artículo 14 letra 1) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial: *“1) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados; (...)”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Que, el artículo 17 de la norma invocada, determina: *“Tipos de Clubes.- El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: (...) b) Club deportivo especializado formativo; (...)”*;

Que, el artículo 28 de la norma invocada, determina: *“Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:// a) Estar conformado por 25 socios como mínimo;// b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;// c) Justificar la práctica de al menos un deporte;// d) Fijar un domicilio; y, // e) Todos los demás requisitos que*

determine esta Ley y su Reglamento.(...)”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Fusióne por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como

medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *“Artículo 3.- Delegar a él/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a él/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)”*;

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *“El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece el marco jurídico aplicable al tratamiento de datos personales, comprendiendo la observancia de principios, el respeto de los derechos de los titulares y la adopción de medidas de seguridad adecuadas, de conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, la Superintendencia de Protección de Datos Personales expidió el Reglamento que establece la obligación de incorporar cláusulas de protección de datos personales en los contratos celebrados dentro del territorio de la República del Ecuador, de cumplimiento obligatorio, y precisó contenidos mínimos para los contratos que conlleven el tratamiento de datos personales;

Que, mediante Oficio Nro. 001-2026 de 02 de febrero del 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-02692-EXT de 02 de febrero del 2026, en el cual la señora Diana Preciado Alvarado, en calidad de Presidente provisional, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "LP";

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0197-M de 10 de febrero del 2026, el Director de Asuntos Deportivos remitió a la Dirección respectiva el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo "LP", para la emisión del respectivo informe técnico, previo a atender la solicitud de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Organismo Deportivo en formación."

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDF-2026-0193-M de 27 de 05 de marzo de 2026, el licenciado Alvaro José Ortiz Martínez, indicó lo siguiente: " ... *adjunto al presente sírvase encontrar el Informe Técnico FAVORABLE, del mencionado Club, en virtud que ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos, remito el expediente a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física para que se realicen las gestiones pertinentes ante la Dirección de Asuntos Deportivos.*"

Que, mediante en el informe técnico adjunto al Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-0194-M de 05 de marzo de 2026, en relación con el Club Deportivo Especializado Formativo "LP", para la práctica del deporte de **JUDO**, el Mgs. Hugo Angos concluyó lo siguiente: "(...) *Conforme a lo señalado en el Art 28 de la Ley del Deporte Educación física y Recreación y Art. 5 del Acuerdo Ministerial N° 389 se concluye que el trámite presentado por el Club Deportivo Especializado Formativo " LP " cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente.* De igual manera, recomendó "(...) *Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 389.*"

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0309-M, la Subsecretaria de Deporte indicó al Director de Asuntos Deportivos, lo siguiente: "(...) *una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo "LP", por la Dirección de Deporte Formativo y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial que realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes.*"

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0362-M de 13 de marzo del 2026, la magíster Paola Estefanía Barrionuevo Lara, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "LP"**;

Que, en virtud de la fusión, corresponde al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura continuar con trámites ingresados al extinto Ministerio del Deporte;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025 y su reforma mediante

Acuerdo Nro MINEDEC-MINEDEC- 2026-00013-A de 18 de febrero del 2026; y, MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “LP”, para la práctica de la disciplina de **JUDO**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la organización deportiva, bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LP”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “LP” fue fundado en la Ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de EL ORO, el 15 de enero de 2026, que mantiene su sede social ubicado en las calles santa rosa y 11va de la, Ciudad de Machala, Provincia de EL ORO, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto y más normas que fueren aplicables.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo “LP” estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club Deportivo Especializado Formativo “LP” tendrá como objetivos los siguientes:

1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
2. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el

- mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;*
3. *Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);*
 4. *Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;*
 5. *Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;*
 6. *Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;*
 7. *Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;*
 8. *Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;*
 9. *Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,*
 10. *Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.*

Art. 5.- *Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,*
2. *Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.*

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- *Existen las siguientes categorías de socios:*

1. **Fundadores**, *serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución;*
2. **Activos**, *aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;*
3. **Honorarios**, *aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;*
4. **Vitalicios**, *son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 10 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;*
5. **Corporativos**, *son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado*

Formativo para brindar su apoyo, sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7. - *Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.*

Art. 8.- *Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.*

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerán a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembros del Club, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el Club.

Art. 9.- *Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.*

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- *Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:*

- 1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;*
- 2. Elegir y ser elegido*
- 3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;*
- 4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;*
- 5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.*

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS.- *Son deberes de estos los siguientes:*

- 1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;*
- 2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;*
- 3. Pagar en forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados*

de estas obligaciones;

4. *Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;*
5. *Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
6. *Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;*
7. *Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;*
8. *Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,*
9. *Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.*

Art. 12.- *Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán en los reglamentos internos del Club.*

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB.- *Es prohibido para los socios del Club:*

1. *Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los objetivos del Club;*
2. *Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;*
3. *No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,*
4. *Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.*

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- *La calidad de socio activo se pierde por:*

1. *Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
2. *Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;*
3. *Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;*
4. *Renunciar por escrito a su calidad de socio;*
5. *Fallecimiento;*
6. *Expulsión;*
7. *No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,*
8. *Las demás causas que se determine en los reglamentos internos.*

Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA.- *La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:*

1. *Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;*
2. *Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
3. *Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,*
4. *Por las demás causas que se determinen en los reglamentos internos.*

Art. 16.- SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO.- *El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:*

1. *Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;*
2. *Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
3. *Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
4. *Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a los cuales está afiliado;*
5. *Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
6. *Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
7. *Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,*
8. *Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.*

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art. 17.- *De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.*

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- *La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.*

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- *La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

Art. 20.- *La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el 27 DE enero del año, previa convocatoria.*

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, la presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más tarde y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 21.- *Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación; pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del Club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.*

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 22.- *Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden.*

Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como secretario el titular del Club, o en su defecto, un secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 23.- *Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de*

empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 24.- *Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.*

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 25.- *Son atribuciones de la Asamblea General:*

- 1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;*
- 2. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;*
- 3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;*
- 4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;*
- 5. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.*
- 6. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 70 % del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;*
- 7. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;*
- 8. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;*
- 9. Aprobar el plan de actividades del Club;*
- 10. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,*
- 11. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*
- 12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.*

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26.- *El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.*

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. *Ser mayor de edad;*
2. *Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;*
3. *Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,*
4. *Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.*

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

1. *Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;*
2. *Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,*
3. *Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.*

Art. 27.- *El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

Art. 28.- *Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.*

Art. 29.- *Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.*

Art. 30.- *El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.*

Art. 31.- *El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.*

Art. 32.- *Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.*

Art. 33.- *Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente.*

Art. 34.- *El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.*

Art. 35.- *Son funciones del Directorio:*

1. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;*
2. *Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;*
3. *Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;*
4. *Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;*
5. *Designar las comisiones necesarias;*
6. *Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;*
7. *Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;*
8. *Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
9. *Conocer y resolver las excusas de sus miembros;*
10. *Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;*
11. *Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;*
12. *Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;*
13. *Autorizar las inversiones o gastos mayores al 15% hasta el 20% presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;*
14. *Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,*
15. *Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*
16. *Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.*

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 36.- *El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial, las de:*

1. *Deportes;*
2. *Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;*
3. *Educación, Prensa y Propaganda; y,*

4. *Relaciones Públicas.*

Art. 37.- *Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.*

Art. 38.- *Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:*

1. *Efectuar trabajos inherentes a su función;*
2. *Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;*
3. *Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,*
4. *Las demás que le asigne este Estatuto, los reglamentos internos del Club, el Directorio y la Asamblea General.*

**TITULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**CAPITULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Art. 39.- *El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

Art. 40.- *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

1. *Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;*
2. *Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;*
3. *Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;*
4. *Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;*
5. *Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;*
6. *Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;*
7. *Las demás que le asignen el Estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.*

Art. 41.- *El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.*

Art. 42.- *En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.*

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 43.- *Son funciones del Secretario:*

1. *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;*
2. *Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el Libro de Registro de Socios.*
3. *Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;*
4. *Levar el archivo del Club y su inventario de bienes;*
5. *Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;*
6. *Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;*
7. *Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;*
8. *Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
9. *Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;*
10. *Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;*
11. *Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.*
12. *Las demás que el asigne el Estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.*

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 44.- *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

1. *Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;*
2. *Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;*
3. *Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a*

consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

- 4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;*
- 5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;*
- 6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,*
- 7. Las demás que le asigne este Estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

Art. 45.- *El Tesorero es responsable de los fondos del Club; de los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.*

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 46.- *Son deberes y atribuciones de los vocales:*

- 1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;*
- 2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;*
- 3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,*
- 4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos internos del Club.*

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 47.- *Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los reglamentos, las órdenes emitidas por las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.*

TITULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 48.- *El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así*

como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 49.- *El Club podrá disolverse por las siguientes causales:*

- 1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
- 2. Por comprometer la seguridad del Estado.*
- 3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;*
- 4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto.
En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos;*
- 5. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.*

Art. 50.- *Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.*

Art. 51.- *Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.*

El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 52.- *Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.*

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 53.- *Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto.*

La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 54.- *En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria, a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.*

TITULO VII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 55.- *Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:*

- 1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;*
- 2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,*
- 3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.*

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VIII

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 61.- *El Club se acoge al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador, emitido por el Ministerio Sectorial.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.*

SEGUNDA.- *Las reclamaciones de los socios escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.*

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club, salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “LP”, se especializará en la práctica de la disciplina de JUDO.

Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “LP”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

OCTAVA.- Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo “LP”, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

NOVENA.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “LP”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos

pre-existentes del Club Deportivo Especializado Formativo “LP”.

ARTÍCULO CUARTO.- *El Club Deportivo Especializado Formativo “LP” responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.*

ARTÍCULO QUINTO.- *El Club Deportivo Especializado Formativo “LP” coadyuvará en el ámbito de su competencia, al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos; acatando todas las disposiciones y normativa que el Ministerio Sectorial o las entidades facultadas por la normativa ecuatoriana emitan sobre la materia.*

ARTÍCULO SEXTO.- *El Club Deportivo Especializado Formativo “LP” promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en Ecuador en esta materia.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del Club Deportivo Especializado Formativo “LP” o a la ratificación del Directorio Provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar la inscripción del Directorio en el Ministerio Sectorial.*

ARTÍCULO OCTAVO.- *Este Estatuto entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *El Club Deportivo Especializado Formativo “LP” deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento aplicable.*

ARTÍCULO TERCERO.- *El Club Deportivo Especializado Formativo “LP”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.*

ARTÍCULO CUARTO.- *La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.*

ARTÍCULO QUITO.- *En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones*

del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexas y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “**LP**”, deberá reportar al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-SD-2026-0309-M

Anexos:

- informe_tecnico_club_formativo_lp-signed0721795001772743563.pdf

Copia:

Paola Estefanía Barrionuevo Lara
Abogado de Asuntos Deportivos 2

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Señor Magíster
Luis Felipe Montufar Mora
Director de Asuntos Deportivos, Subrogante

pb/lm/jm



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBÁÑEZ ROMERO**

Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0084-R**Quito, D.M., 23 de marzo de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la*

educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

b) Club deportivo especializado formativo;

c) Club deportivo especializado de alto rendimiento;

d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y,

e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.” Las negrillas me pertenecen y no forman parte del texto original.

Art. 27.- *“Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes:*

- a) *Clubes Deportivos Especializados Formativos;*
- b) *Ligas Deportivas Cantonales;*
- c) *Asociaciones Deportivas Provinciales;*
- d) *Federaciones Deportivas Provinciales;*
- e) *Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y,*
- f) *Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.” Las negrillas me pertenecen.;*

Art. 28.- “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:

- a) *Estar conformado por 25 socios como mínimo;*
- b) *Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- c) *Justificar la práctica de al menos un deporte;*
- d) *Fijar un domicilio; y,*
- e) *Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento.*

Será obligación del club deportivo especializado, facilitar sus deportistas para la conformación de las Selecciones.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 1.- Fusióname por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones : (...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.*”

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.” Lo subrayado no forma parte del texto original.

Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: “*Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre

de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso:

“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: “Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) 19. *Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: “**PRIMERA.-** *Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, Mediante oficio s/n de 08 de julio de 2025, ingresado con documento Nro. MD-DA-2025-6311-I el 08 de julio de 2025, el presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “KHAN ARCHERY”**, remite documentación y solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-1723-M de 17 de julio de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos, solicitó a la Dirección de Deporte Formativo, la emisión del Informe técnico previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “KHAN ARCHERY”**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDF-2025-0734-M de 01 de agosto de 2025, el Lcdo. Jefferson Salomón Arteaga Ruiz, emitió el Informe Técnico del **Club Deportivo Especializado Formativo “KHAN ARCHERY”**; del deporte de Tiro con Arco señalando:

“Conforme a lo señalado en el Art. 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Art. 5 del Acuerdo Ministerial N° 389 , se concluye que el trámite presentado por el Club Especializado Formativo “KHAN ARCHERY” cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Normativa legal vigente”, y Recomendación: “Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple con lo señalado en el Art 3 del Acuerdo Ministerial 389”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDF-2025-0741-M de 04 de agosto de 2025, el Director de Deporte Formativo, remitió a la Subsecretaría del Deporte la validación del Informe Técnico del **Club Deportivo Especializado Formativo “KHAN ARCHERY”**; del deporte de Tiro con Arco señalando: *“...Con este antecedente, en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención y, en consecuencia, valido su contenido, solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos, para que continúe con las gestiones pertinentes”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2025-1248-M de 05 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Deporte, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico del **Club Deportivo Especializado Formativo “KHAN ARCHERY”**; del deporte de Baloncesto señalando:

“(...) Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico Favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “KHAN ARCHERY”; por la Dirección de Deporte Formativo y validado por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial se realicen las gestiones pertinentes a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes...”;

Que, mediante oficio Nro. MINEDEC-DAD-2025-0322-O de 18 de noviembre de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió observaciones previas al otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “KHAN ARCHERY”**;

Que, mediante oficio s/n de 01 de diciembre de 2025, ingresado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MINEDEC-DGD-2025-11690-EXT el 2 de los mismos mes y año, el señor Santiago Andrés Godoy Cárdenas, en su calidad de presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “KHAN ARCHERY”**, da respuesta al oficio MINEDEC-DAD-2025-0322-O, de 18 de noviembre de 2025, remite documentación y solicita la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica del organismo

deportivo.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0299-M de 02 de marzo de 2026, el Dr. Franklin Marcelo Castillo Gavilánez, en su calidad de abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe técnico jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “KHAN ARCHERY”**, informe en el cual, manifestó en su parte pertinente:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Santiago Andrés Godoy Cárdenas, en su calidad de presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “KHAN ARCHERY”** y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado **Club Deportivo Especializado Formativo “KHAN ARCHERY”**.”*

Para finalizar, remito el proyecto de Resolución para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”.

Que, el referido informe fue aprobado el 02 de marzo de 2026, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025 y MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A:

RESUELVE:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “KHAN ARCHERY”**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

**ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “KHAN
ARCHERY”**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA
ORGANIZACIÓN.**

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “KHAN ARCHERY”, (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio y sede en la calle De las Gardenias Oel-62, barrio San Blas, parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

- a. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;*
- b. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;*
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;*
- d. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas*

internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;

e. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;

f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;

g. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,

h. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- *Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;

b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;

c. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,

d. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- *Existen las siguientes categorías de socios:*

a. Fundadores: *serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;*

b. Activos: *Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;*

c. Honoríficos: *aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,*

d. Corporativos: *Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.*

Art. 7.- *Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el*

secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- *Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.*

Art. 9.- *Son derechos de los socios activos, los siguientes:*

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;*
- b. Elegir y ser elegido;*
- c. Participar de todos los beneficios que concede el Club;*
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,*
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.*

Art. 10.- *Son deberes de los socios, los siguientes:*

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;*
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;*
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;*
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,*
- g. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.*

Art. 11.- *Se prohíbe a los socios activos:*

- a. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;*
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;*
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
- y,*
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.*

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;

- g. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;*
- h. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;*
- i. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;*
- j. Por liquidación del Club;*
- k. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,*
- l. Las demás contempladas en la ley.*

Art. 19.- *La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:*

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;*
- b. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;*
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,*
- d. Las demás contempladas en la ley.*

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 20.- *El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:*

- a. Por solicitud del socio;*
- b. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;*
- c. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;*
- d. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
- e. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
- f. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;*
- g. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
- h. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
- i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,*
- j. Las demás contempladas en la ley.*

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- *La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:*

- a. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;*
- b. Por el Directorio; y,*
- c. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.*

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- *La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- *La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.*

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

- a. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;*
- b. Los estados financieros;*
- c. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,*
- d. Apelaciones a procedimientos sancionadores.*

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 24.- *La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento,*

cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- *Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.*

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 26.- *Forma de Elección de las dignidades y duración en sus funciones: En los procesos electorales la Asamblea General deberá establecer la conformación de los directorios propendiendo una composición del 60% como máximo y del 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante. Así mismo se propenderá de manera progresiva la aplicación del principio de paridad para la elección de los cargos de presidencia y vicepresidencia.*

Art. 27.- *Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.*

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma

conjunta.

Art. 28.- *Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.*

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 29.- *Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.*

Art. 30.- *Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.*

Art. 31.- *Son atribuciones de la Asamblea:*

- a. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;*
- b. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;*
- c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;*
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;*
- e. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio Sectorial;*
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;*
- g. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;*
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;*
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;*
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;*
- k. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;*

- l. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;*
- m. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,*
- n. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.*

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 32.- *El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **CUATRO AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 33.- *Requisitos para ser miembro del Directorio:*

- a. Ser mayor de edad;*
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);*
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,*
- d. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.*

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

- a. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;*
- b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,*
- c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.*

Art. 34.- *El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.*

Art. 35.- *El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.*

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día,

lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 36.- *El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.*

Art. 37.- *Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.*

Art. 38.- *El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.*

Art. 39.- *Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:*

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;*
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;*
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;*
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;*
- e. Designar las comisiones necesarias;*
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;*
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;*
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;*
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;*

- k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;*
- l. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;*
- m. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;*
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;*
- o. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,*
- p. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.*

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 40.- *El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:*

- a. Deportes;*
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;*
- c. Sustanciadora; y,*
- d. Demás comisiones que estimaren pertinentes.*

Art. 41.- *Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.*

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 42.- *Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:*

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;*
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,*

c. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43.- *El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.*

Art. 44.- *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;*
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;*
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;*
- d. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;*
- e. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;*
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,*
- g. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.*

Art. 45.- *El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.*

Art. 46.- *En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.*

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 47.- *Son funciones del Secretario:*

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;*

- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;*
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;*
- d. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;*
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;*
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;*
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;*
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;*
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;*
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,*
- l. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 48.- *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;*
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;*
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;*
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;*
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;*
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,*
- g. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

Art. 49.- *El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.*

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 50.- *Son deberes y atribuciones de los vocales:*

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;*
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;*
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,*
- d. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.*

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 51.- *Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:*

- a. Derechos de afiliación;*
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;*
- c. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;*
- d. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;*
- e. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,*

Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 52.- *El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.*

Art. 53.- *Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.*

Art. 54.- *Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del*

Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio Sectorial.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- *El Club podrá disolverse por las siguientes causales:*

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;*
- c. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;*
- d. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;*
- e. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y*
- f. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.*

Art. 56.- *Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente.*

Art. 57.- *Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.*

Art. 58.- *Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.*

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- *Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;*

- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y*
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

Art. 60.- *Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.*

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 61.- *El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.*

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;*
- b. Sanción económica;*
- c. Suspensión temporal; y,*
- d. Suspensión definitiva.*
- e. Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.*

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club, se especializará en la práctica de Tiro con Arco y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA.- Los colores del Club son: Azul marino, mostaza y blanco.

SÉPTIMA.- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

NOVENA.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “KHAN ARCHERY”, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

***SEGUNDA.-** Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "KHAN ARCHERY", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "KHAN ARCHERY", deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "KHAN ARCHERY", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "KHAN ARCHERY", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2025-11690-EXT

Anexos:

- escanear_dic._02,_2025_(9).pdf

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Señor Doctor
Franklin Marcelo. Castillo Gavilanez
Abogado de Asuntos Deportivos 2

fc/ljs/jm



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**

Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0085-R

Quito, D.M., 23 de marzo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Roberto Xavier Ibáñez Romero

VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los*

escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 literal l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: “*El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico*”;

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: “*El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos*”;

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: “*El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial,*

nacional e internacional”;

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”*;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: *“PRIMERA.- Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0793 de 07 de diciembre de 2017, esta cartera de Estado, resolvió: *“ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica y reformar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “MAGALY MASSÓN” (...)”*;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-2179-OF de 27 de 04 de octubre de 2022, esta

cartera de Estado, registró el Directorio del Club para un periodo de CUATRO AÑOS, comprendido desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025, cuya representación legal la ejerce el presidente;

Que, mediante oficio S/N de 07 de octubre de 2025, el Abogado Luis Játiva Jácome, asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe favorable señalando:

1.- La reforma total al estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "EL COMPA FUTBOL CLUB" se encuentran acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contraponen o contravienen sus reglamentos vigentes;

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.

3.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "EL COMPA FUTBOL CLUB", participaría en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia de Manabí (...).

En virtud del análisis que antecede, este Departamento Jurídico emite el presente INFORME FAVORABLE para que el trámite de reforma total del estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "EL COMPA FUTBOL CLUB", pueda continuar ante el Ministerio del Deporte";

Que, mediante oficio Nro. SG-599-2025 de 13 de octubre de 2025, el Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remitió al presidente de la Asociación de Fútbol Profesional de Manabí el informe jurídico favorable suscrito por el abogado Luis Játiva Jácome, asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, referente a las reformas del estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "EL COMPA FUTBOL CLUB.", para que se continúe con el trámite en el Ministerio;

Que, con oficio S/N, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MINEDUC-DGD-2025-011211-EXT el 25 de noviembre del 2025, mediante el cual, el señor Delgado Cedeño Jorge Fabián, en su calidad de Presidente, solicitó la reforma de estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del Organismo Deportivo de Club Deportivo "MAGALY MASSÓN" a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "El COMPA FUTBOL CLUB".

Que, con oficio Nro. MINEDEC-DAD-2026-0082-O de 19 de enero de 2026, la

Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones al trámite de reforma de estatutos de Club **Club Deportivo “MAGALY MASSÓN”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “El COMPA FUTBOL CLUB”**;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MINEDEC-DGD-2026-03208-EXT el 06 de febrero del 2026, el señor Delgado Cedeño Jorge Fabián, en su calidad de Presidente, remitió las correcciones a la reforma de estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del Organismo Deportivo de **Club Deportivo “MAGALY MASSÓN”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “El COMPA FUTBOL CLUB”**.

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0309-M de 04 de marzo 2026, la Magister Paola Estefanía Barrionuevo Lara en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para la reforma de estatuto, ratificación de la personería jurídica y cambio de denominación del Organismo Deportivo de **Club Deportivo “MAGALY MASSÓN”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “El COMPA FUTBOL CLUB”**.; en el que se señala:

*“(...) En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Enrique Bueno Naula, en su calidad de Presidente, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la a reforma de estatuto, ratificación de personería jurídica y cambio de denominación del Organismo Deportivo de **Club Deportivo “Magaly Massón”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “El COMPA FUTBOL CLUB”**.*

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025; MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;y, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero del 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total del estatuto y el cambio de denominación del organismo deportivo de **Club Deportivo “Magaly Massón”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “El COMPA FUTBOL CLUB”**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “EL COMPA FUTBOL CLUB”

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1.- DE LA FUNDACIÓN Y DOMICILIO. – EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “EL COMPA FUTBOL CLUB” en adelante simplemente el “Club”, es fundado en la provincia de Manabí, Cantón Tosagua, parroquia Tosagua, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0793 de 07 de diciembre de 2017, el Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “MAGALY MASSÓN”, a través de Asamblea General Extraordinaria de 31 de mayo de 2025, aprobó la reforma total de los estatutos y el cambio de denominación que actualmente se denominara CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “EL COMPA FUTBOL CLUB”, su sede domiciliaria se encuentra ubicada en la Av. Eloy Alfaro Delgado, cantón Tosagua, provincia de Manabí. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda, selección y formación de talentos en la iniciativa deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma.

Artículo 2.- DE LA NATURALEZA. - El Club es una organización de carácter especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, ajeno a todo asunto de carácter político, racial, religioso o proselitista de cualquier índole, y se asegurará de que sus miembros también lo acaten, se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa conexa.

Acorde con el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá

desarrollar actividades que son remuneradas y las realizará como organización legalmente constituida y reconocida, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Por ser su actividad principal el fútbol profesional, observará y se sujetará a las normas de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF-, Asociación de Fútbol Profesional de Manabí y al presente estatuto.

El deporte profesional comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo hasta el alto rendimiento.

El alcance territorial de la organización se extenderá a todo el territorio nacional.

Artículo 3.- DE LA CONSTITUCIÓN. - *El Club estará constituido por un mínimo de cincuenta (50) socios activos, y todas las personas naturales y/o jurídicas, q hayan suscrito el Acta de Constitución, así como las que con posterioridad solicitaron pertenecer a él y fueron aceptadas por el Directorio. También podrán ser socios las personas naturales que, luego de la aprobación fueren aceptadas como tales por el Directorio con las dos terceras partes de asistimiento, asimismo, el número de socios del Club podrán ser ilimitadas.*

Artículo 4.- TIEMPO DE DURACIÓN. - *El Club tendrá vigencia indefinida en sus funciones y tendrá como objetivo principal la formación y práctica del fútbol profesional.*

Artículo 5.- GENERALIDADES DEL CLUB. - *El Club formará y fomentará las destrezas, capacidades y habilidades de los deportistas en el ámbito del fútbol profesional.*

Los colores distintivos del Club son: VERDE, AMARILLO, NEGRO, BLANCO

Artículo 6.- DE LOS FINES INSTITUCIONALES. - *Los fines del Club, a más de los fines generales establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, son los siguientes:*

- 1. La práctica y fomento del Deporte Profesional especialmente del fútbol profesional y más disciplinas que pudiese incrementar a futuro;*
- 2. Practicar una actividad deportiva real y duradera, y un giro administrativo y financiero sustentable;*
- 3. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo;*
- 4. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional y del*

deporte profesional como actividad física, propendiendo el desarrollo y mejoramiento físico, ético, social y técnico de sus asociados, los deportistas y de la comunidad;

- 5. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre todos y cada uno de sus miembros;*
- 6. Organizar y participar en competencias deportivas en las que se comprometiére el Club a nivel profesional, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;*
- 7. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de los miembros del Club, así como también con otros clubes similares;*
- 8. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza especializada en sus deportistas;*
- 9. Velar por el bienestar y la seguridad física y moral de sus deportistas y asociados;*
- 10. Garantizar y salvaguardar los intereses comunes de sus deportistas y asociados;*
- 11. Efectuar alianzas estratégicas con similares asociaciones, consorcios con otros clubes deportivos para el fiel cumplimiento de sus objetivos;*
- 12. Procurar la construcción, adquisición, mantenimiento y mejoras de instalaciones deportivas para la práctica del deporte profesional y la recreación de sus socios y deportistas;*
- 13. La educación y formación deportiva inspirada en principios: éticos, pluralistas, democráticos, humanísticos, científicos y técnicos. Promoverá el respeto de la dignidad humana, el ejercicio de los derechos humanos, el desenvolvimiento físico, acondicionamiento deportivo y desarrollo de habilidades y destrezas;*
- 14. Desarrollará un sistema de pensamiento científico - técnico y una diversidad de inteligencias, capacidades, habilidades y destrezas para la eficiencia en el trabajo grupal, que promueva la cualificación competitiva de sus deportistas;*
- 15. Estimulará la creatividad, el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades y aptitudes de cada deportista;*
- 16. Impulsará la interculturalidad, la solidaridad, el compañerismo, la paz, y fomentará el trabajo en equipo;*
- 17. Contribuirá al desarrollo de una auténtica cultura nacional basada en la realidad del deporte ecuatoriano; y,*
- 18. Los demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los deportistas, de sus socios y de la colectividad en general.*

Artículo 7.- FACULTADES ADICIONALES. - Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club, por intermedio de su Representante Legal o por quien lo subroga, podrá realizar o constituir los siguientes actos:

1. *Realizar convenios o contratos, aceptar obligaciones, obtener préstamos, alcanzar descuentos y efectuar operaciones de crédito, que fueren necesarias para encausar con eficacia, el cumplimiento de las actividades e intereses de la institución; operaciones que deberán estar siempre autorizadas por el Directorio del Club;*
2. *Suscribir convenios, contratos, alianzas y obligaciones con Bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;*
3. *Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias para la consecución de los fines institucionales;*
4. *Buscar auspicio con diversas entidades para sus actividades; y,*
5. *Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, intervenir como socios o accionistas en la constitución de sociedades mercantiles de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Artículo 8.- *Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:*

1. *Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;*
2. *Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, a la Asociación de Fútbol Profesional de Manabí; y a lo que el Ministerio Sectorial disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexas;*
3. *Promover el respeto y acatamiento a lo dispuesto en el numeral anterior por parte de todos los miembros del Club y quienes formen parte de él, ya sea como cuerpo técnico, jugador, directivos y con todas las personas con quienes se mantengan vínculos contractuales y/o relaciones laborales;*
4. *El Club estará obligado a incorporar en los contratos que celebre con jugadores profesionales de fútbol y con miembros del cuerpo técnico de fútbol una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los órganos de administración de justicia deportiva de la FIFA; y, de la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD);*

5. *Cuidar que sus miembros, cuerpo técnico, jugadores, empleados y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general constantes en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus reglamentos, decisiones y código de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según disposición de la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF- podrán ser resueltos por los órganos competentes de la misma;*
6. *Adoptar una cláusula estatutaria y/o contractual en la cual se especifique que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá, en última instancia, la disputa; dicha cláusula deberá excluir la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole; y.*
7. *Adoptar cláusula estatutaria en la que se especifique que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;*
8. *Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Fútbol Promulgadas por la FIFA;*
9. *Organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la debida autorización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;*
10. *Observar los requisitos obligatorios especificados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol mientras dure su afiliación, particularmente con la obtención de las correspondientes licencias;*
11. *No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;*
12. *Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio;*
13. *Reformar y ratificar este estatuto, de tal manera que cumpla con los requisitos y guarden armonía con el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- CATEGORÍAS DE LOS SOCIOS. - Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el acta de constitución;
2. **Activos:** a más de los socios fundadores, serán aquellos que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el presidente y su Directorio;
3. **Honorarios:** son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, declaradas como tal por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. **Vitalicios:** son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante diez (10) años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,
5. **Corporativos:** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Artículo 10.- DE LOS SOCIOS QUE TIENEN DERECHO A VOZ Y A VOTO. - Solo los Socios Fundadores, Activos y Vitalicios pueden formar parte de la Asamblea General con voz y voto. Los Socios Honorarios, únicamente tendrán voz.

Artículo 11.- DE LOS SOCIOS VITALICIOS. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12.- DE LOS SOCIOS ACTIVOS. - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Artículo 13.- DE LOS SOCIOS CORPORATIVOS. – Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerán a través del representante legal designado

conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Artículo 14.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - *Son derechos de los socios activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:*

- 1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;*
- 2. Elegir y ser elegido para ejercer un cargo directivo y/o administrativo;*
- 3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;*
- 4. Intervenir directa y activamente en las decisiones del Club; y,*
- 5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración del Club, con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera.*

Artículo 15.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - *Son deberes de éstos, los siguientes:*

- 1. Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
- 2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;*
- 3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;*
- 4. Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren elegidos y/o que les fueren encomendados;*
- 5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
- 6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,*
- 7. Todos los demás deberes que garanticen la efectiva vigencia de este Estatuto y del Reglamento Interno del Club.*

Artículo 16.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS. - *Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán, a más del presente Estatuto, por el Reglamento Interno del Club.*

Artículo 17.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. - *Los socios fundadores y activos no podrán:*

1. *Actuar en contra de lo previsto en la Constitución, la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General; así como este Estatuto y los Reglamentos del Club, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;*
2. *Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;*
3. *No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
4. *Incumplir con sus deberes;*
5. *Dejar de cancelar injustificadamente las cuotas ordinarias o extraordinarias, en el caso de los socios activos; y,*
6. *Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y los Reglamentos.*

Artículo 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - *La calidad de socio activo se pierde:*

1. *Por solicitud de desafiliación del socio;*
2. *Por muerte del socio;*
3. *Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;*
4. *Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;*
5. *Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;*
6. *Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;*
7. *Por suspensión definitiva;*
8. *El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
9. *Por cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;*
10. *Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las funciones encomendadas; y,*
11. *Por las demás causas que indique la Ley y el presente estatuto.*

Artículo 19.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE SOCIO. - *El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:*

1. *Por solicitud del socio;*
2. *Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;*
3. *Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de sus*

- dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
4. *Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
 5. *Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;*
 6. *Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
 7. *Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
 8. *Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,*
 9. *Las demás contempladas en la Ley, y el presente Estatuto.*

El tiempo de suspensión será determinado por el Directorio del Club; y, en ningún caso podrá excederse de un año.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CLUB

Artículo 20.- DE LA ESTRUCTURA DEL CLUB. - *La estructura, funcionamiento y desarrollo de actividades del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:*

1. *La Asamblea General como máximo órgano de decisión institucional;*
2. *El Directorio; y,*
3. *Las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.*

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.- LA ASAMBLEA GENERAL. - *La Asamblea General constituye el máximo organismo de decisión del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

Artículo 22.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL. - *La Asamblea General será de tres clases: Ordinaria, Extraordinaria y de Elección.*

1. **La Asamblea General Ordinaria**, se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

Asimismo, se realizará una Asamblea General Ordinaria en el mes de septiembre de cada año, a fin de conocer y tratar los siguientes puntos:

1. *Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;*
2. *Los estados financieros; y,*
3. *La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.*

En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

1. **La Asamblea General Extraordinaria**, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los asambleístas, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del Club o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

1. **La Asamblea General de Elección**, las Asambleas de Elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte,

Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa para mocionar o votar por los candidatos.

Artículo 23.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. – *Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria.*

Además, la convocatoria respectiva se hará llegar a la dirección señalada por cada miembro de la Asamblea General, pudiendo efectuarse por medios electrónicos y las redes sociales o páginas del Club, de lo cual quedará constancia de su recepción.

Artículo 24.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. - *En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto.*

En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Artículo 25.- DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. - *Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club; y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida. En todas las sesiones, actuará como secretario (a) principal, quien haya sido designado por el Club, o en su defecto, un secretario ad-hoc designado por el presidente.*

Artículo 26.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - *Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y poseen carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de todos los socios.*

Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Artículo 27.- DE LAS VOTACIONES. - *Las votaciones podrán ser secretas, públicas y/o de carácter obligatorio, previa decisión de la presidencia. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.*

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y/o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes para el Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar, modificar y/o reformar los Estatutos y los Reglamentos con que rijan el funcionamiento del Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
5. Debatar sobre las reformas y/o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos; y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
7. Debatar y aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual del club; y,
10. Las demás que se establezcan en la ley, el presente estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 29.- DEL DIRECTORIO. - Es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Artículo 30.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO. - Para ser miembro del Directorio del Club se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades directivas y/o administrativas; y,
4. Las demás que determinen la Ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

No podrán ser parte del Directorio quienes al momento de presentar su candidatura, o al ejercer su cargo, sean parte de procesos electorales vigentes en el país; ostenten cualquier cargo en una entidad pública; o, ejerzan un cargo de elección popular. De igual forma, no podrán ser parte del Directorio quienes se encuentren sancionados por la Comisión de Ética de la FIFA, CONMEBOL o de la FEF y mantengan en su contra una sentencia o decisión firme y ejecutoriada.

Artículo 31.- DEL PERIODO DEL DIRECTORIO. - *El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de cuatro años; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos en el mismo cargo, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.*

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Artículo 32.- DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. - *Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa y/o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente.*

Artículo 33.- QUÓRUM REGLAMENTARIO. - *La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.*

Artículo 34.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. - *El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.*

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Artículo 35.- DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO. - *El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, y las aprobará o rechazará.*

Artículo 36.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. - *Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.*

Artículo 37.- COMISIÓN GENERAL. - *El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación de la pertinencia, por el presidente.*

Artículo 38.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - *Son funciones del Directorio del Club:*

1. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, así como la normativa de la FIFA, la CONMEBOL, la Federación Ecuatoriana de Fútbol; en observancia de lo resuelto por el Ministerio Sectorial acorde con el marco jurídico vigente; el presente Estatuto y de los Reglamentos del Club, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;*
2. *Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;*
3. *Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;*
4. *Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;*
5. *Designar y/o delegar comisiones especiales necesarias para el desarrollo de actividades;*
6. *Conocer sobre posibles incumplimientos legales, estatutarios y/o reglamentarios de los socios; así como aplicar sanciones de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, prescrito en el artículo 76 de la Constitución;*
7. *Presentar a la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;*
8. *Nombrar y designar anualmente, en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
9. *Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estimen conveniente;*
10. *Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que sean conocidas y resueltas por la Asamblea General;*
11. *Contratar y nombrar a los empleados del Club, así como determinar sus derechos, deberes y remuneraciones acorde con el mandato constitucional y legal respectivamente;*
12. *Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;*
13. *Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;*
14. *Presentar ante la Asamblea General la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior, para su aprobación en la primera sesión ordinaria que se convocare; y,*
15. *Todas las demás atribuciones que se les asigne en este Estatuto, los Reglamentos y*

por resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 39.- COMISIONES. - *El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:*

- 1. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;*
- 2. Deportes y Entrenamiento especializado; y,*
- 3. Relaciones Públicas, Educación, Prensa y Auspicios.*

Artículo 40.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES. - *Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario de la Comisión.*

Artículo 41.- RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES. - *Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:*

- 1. Efectuar con especial diligencia y cuidado, todas las actividades inherentes a su función;*
- 2. Presentar informes periódicos al Directorio de su labor y actividades cumplidas; así como también realizar sugerencias pertinentes para un mejor desarrollo de las acciones;*
- 3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;*
- 4. Garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas y trabajar por “alcance de resultados” que viabilicen una administración positiva conjuntamente con el Directorio;*
- 5. Informar al Directorio sobre posibles incumplimientos de funciones y/o falencias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus actividades; y,*
- 6. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.*

TÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 42.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. - El Presidente y el Vicepresidente del Club, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización y pertenecer al Club como socios activos al menos por el lapso de dos años.

El Presidente y Vicepresidente del Club desempeñarán sus funciones por un período de cuatro años; y, ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

Artículo 43.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Presidente del Club:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Autorizar y legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
4. Vigilar y precautelar el desempeño económico, administrativo, académico y técnico del Club Deportivo;
5. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea;
6. Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales;
7. Receptar las hojas de vida para contratación del personal que requiera el Club;
8. Suscribir los convenios de cooperación e intercambio deportivo con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
9. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
10. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 44.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE. - El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 45.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Club:

1. Integrar el Directorio con voz y voto,
2. Presidir la comisión de evaluación interna,
3. Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
4. Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa del Club en todos sus programas y eventos;
5. Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
6. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 46.- SUBROGACIÓN DEL VICEPRESIDENTE. - En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento para ejercer sus funciones; el vicepresidente será subrogado por uno de los Vocales Principales en el orden de su elección, hasta que la Asamblea General designe a un nuevo vicepresidente definitivo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Artículo 47.- DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO. – Al elegirse la Directiva del Club, la Asamblea General nombrará también al Secretario, quien desempeñará sus funciones por un lapso de cuatro años.

No obstante, en casos especiales, cuando así se requiera la Directiva podrá designar un Secretario ad-hoc para determinada sesión.

Artículo 48.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. - Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y/o electrónica; y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club Deportivo;
2. Suscribir y llevar, de manera organizada, un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y todas las sesiones extraordinarias que pudieren realizarse, incluidas las de las comisiones;
3. Llevará también el libro de registro de socios;

4. *Revisar y organizar la correspondencia oficial y los documentos del Club Deportivo;*
5. *Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;*
6. *Suscribir junto con el Presidente las actas respectivamente;*
7. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones para realizar convocatorias y/o contratación de personal;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del *Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;*
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
11. Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 49.- SUBROGACIÓN DEL SECRETARIO. – En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc para la sesión que vaya a efectuarse.

En caso de ausencia definitiva del Secretario, podrá ser reemplazado por uno de los vocales principales, hasta que se efectúe el nombramiento definitivo de un nuevo secretario por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Artículo 50.- DEL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO. – Al elegirse la Directiva del *Club, la Asamblea General nombrará también al Tesorero, quien desempeñará sus funciones por un lapso de cuatro años.*

Artículo 51.- RESPONSABILIDAD DEL TESORERO. - El Tesorero manejará los fondos económicos del *Club. Será responsable de organizar y detallar toda la información referente a los ingresos, gastos e inversiones que realice el Club, en los libros contables pertinentes.*

En caso de negligencia, falencias y/o perjuicios económicos comprobados, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar por el mal desempeño de su cargo.

Artículo 52.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. - Son deberes y

atribuciones del Tesorero del Club:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos económicos del *Club*;
3. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, quienes lo pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su debate y aprobación;
4. Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;
5. Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare;
6. Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera el Presidente o la Directiva del Club, para su presentación a la Asamblea General;
7. Realizar los registros de la contabilidad periódicamente y acoger las observaciones que realice la Directiva para mejor organización y desarrollo de los asuntos contables;
8. Sugerir al Directorio la adopción de medidas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del *Club*; y,
9. Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Presidente, el Directorio y/o las Comisiones.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Artículo 53.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES. – La Asamblea General elegirá y nombrará a tres (3) vocales principales, quienes conformarán la Directiva conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente del Club. La duración de sus funciones será por el lapso de cuatro años.

Artículo 54.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES SUPLENTE. - Asimismo, se elegirán tres (3) vocales suplentes, quienes actuarán activamente cuando faltare alguno de los vocales principales, de acuerdo con su orden de elección.

Artículo 55.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. – Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Formar parte de las Comisiones en las que hubieren sido designados por el Directorio o cumplir con las actividades encomendadas por el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia definitiva o temporal, considerando el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Artículo 56.- DEL SÍNDICO. - El síndico será el asesor jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado. Podrá o no ser socio del Club y deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de justicia con matrícula profesional en el colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club y actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

Artículo 57.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO. - Son funciones del síndico:

1. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten,
2. Emitir opiniones acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club; y,
4. Las demás que se desprendan del presente Estatuto y reglamentos; así como lo que *dispongan los órganos del Club en materia legal.*

TÍTULO V DE LOS FONDOS, PERTENENCIAS Y AUTOGESTIÓN

Artículo 58.- FONDOS Y PERTENENCIAS. - *Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:*

1. *Derechos de afiliación;*
2. *Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;*
3. *Cuotas mensuales pagadas por los socios;*
4. *Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;*
5. *Todos los ingresos que obtuviera la entidad de forma lícita;*
6. *Todos los ingresos que por firma de convenios recibiera el Club;*
7. *El Club podrá obtener recursos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros y otros tipos similares; y,*
8. *Todos los demás ingresos que tuviere la entidad por venta de publicidad o marca con personas naturales o jurídicas, pudiendo ser instituciones públicas y/o privadas.*

Artículo 59.- DE LA AUTOGESTIÓN. - *El Club auto gestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como institución deportiva, en los términos del ordenamiento jurídico vigente particularmente de los establecidos en la normativa que expida el Ministerio Sectorial y la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 60.- DISOLUCIÓN. - *El Club podrá disolverse por las siguientes causales:*

1. *Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
2. *Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;*
3. *Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,*
4. *Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.*

Artículo 61.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - *Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.*

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Artículo 62.- DEL PATRIMONIO LIQUIDADO. - *Los bienes que conformen el acervo líquido, serán administrados por el Liquidador, quien podrá traspasar dichos bienes a una o varias instituciones sin fines de lucro.*

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 63.- DE LAS CONTROVERSIAS. - *Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y/o los órganos del Club, serán resueltos por acuerdo voluntario entre las partes que mantuvieren el conflicto; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:*

- 1. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;*
- 2. Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin;*
- 3. Las resoluciones de los órganos del club, serán apelables; y conocerán el conflicto una comisión que se creará para el efecto;*
- 4. Las partes involucradas pueden optar por soluciones alternativas a los conflictos tal como se encuentra prescrito en el artículo 190 de la Constitución de la República; y,*
- 5. En caso de que el conflicto no pueda ser dirimido, las partes involucradas se someterán a la resolución de los Tribunales de Arbitraje deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

Artículo 64.- DE LA CONCURRENCIA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE – *Si los mecanismos alternativos de solución de conflictos resultaren ineficaces o no satisficieren los intereses de las partes involucradas, se deja a salvo el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes a las que hubiere lugar en los Tribunales de Arbitraje deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

TÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65.- FALTAS DE LOS DIRECTIVOS. - *Son faltas de los directivos Club:*

1. *Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio Sectorial y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la FIFA y/o de la CONMEBOL; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;*
2. *Realizar actos de proselitismo político o religioso en las instalaciones del Club;*
3. *Realizar actos de discriminación contra cualquier socio del Club, empleado administrativo y/o de servicios y deportista;*
4. *Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;*
5. *Atentar contra el prestigio institucional;*
6. *Incumplir o inobservar los fines y objetivos institucionales;*
7. *Divulgar información confidencial del Club;*
8. *Sustraer, desviar, esconder o mal utilizar los fondos económicos del Club;*
9. *Faltar al desarrollo ético y probo en el desempeño de sus funciones; y,*
10. *Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.*

Artículo 66.- FALTAS DE LOS SOCIOS. - *Son faltas de los socios del Club, cualquiera que sea su condición, las siguientes:*

1. *Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;*
2. *Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio Sectorial y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;*
3. *Atentar contra el prestigio institucional;*
4. *Negligencia en el cumplimiento de labores encomendadas;*
5. *Inasistencia reiterada a más de tres sesiones de la Asamblea General;*
6. *Irrespeto a las autoridades del Club;*
7. *Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;*
8. *Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;*

9. *Suplantar, adulterar o falsificar documentos;*
10. *Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,*
11. *Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.*

Artículo 67.- FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. -
Son faltas de los empleados del Club:

1. *Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;*
2. *Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio Sectorial y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;*
3. *Atentar contra el prestigio institucional;*
4. *Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o en las labores encomendadas;*
5. *Impuntualidad o inasistencia reiterada por más de tres ocasiones en su lugar de trabajo;*
6. *Irrespeto a las autoridades del Club;*
7. *Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;*
8. *Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;*
9. *Suplantar, adulterar o falsificar documentos;*
10. *Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,*
11. *Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.*

Artículo 68.- DEL PROCESO SANCIONATORIO. – *Previo a establecer una sanción a un socio el Club, el Directorio instaurará un sumario administrativo, a través del cual se llegue a establecer objetivamente el cometimiento de una falta o el incumplimiento de un deber.*

En toda etapa del referido sumario se observarán las garantías del debido proceso y legítima defensa.

El presunto infractor deberá ser notificado con el inicio del sumario administrativo por escrito.

Artículo 69.- DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA. – *El Club iniciará procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus dirigentes, entrenadores y deportistas*

que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en el presente estatuto.

Los procesos disciplinarios o sancionatorios que puedan generarse en contra de dirigentes, entrenadores y deportistas, por sus actividades en el fútbol regentados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, serán conocidos y resueltos por los organismos determinados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones normativas de la FEF.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- 1. Nombres y apellidos completos del denunciante;*
- 2. Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;*
- 3. La relación clara de los hechos;*
- 4. La fundamentación de derecho;*
- 5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;*
- 6. El correo electrónico para las notificaciones; y,*
- 7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.*

Artículo 70.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO. – *Cuando se presuma o constante la comisión de infracciones, el presunto infractor podrá ejercer su derecho a la defensa y a presentar las pruebas de descargo de las que se creyere asistido.*

En todo momento se garantizará el cumplimiento del debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República.

Artículo 71.- DE LAS SANCIONES. - *Los directivos, socios o empleados del Club, que incumplieren lo dispuesto en el presente Estatuto, los reglamentos del Club o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:*

- 1. Amonestación verbal o escrita;*
- 2. Sanción económica;*
- 3. Suspensión temporal de la calidad de socio o directivo;*
- 4. Suspensión definitiva de la calidad de socio o directivo; y,*
- 5. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.*

Artículo 72.- COMISIÓN SUSTANCIADORA. - Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio del Club designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Artículo 73.- CALIFICACIÓN DEL RECLAMO O DENUNCIA. - El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Artículo 74.- CITACIÓN. - La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada.

Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Artículo 75.- PRUEBA. - Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Artículo 76.- MEDIOS DE PRUEBA. - Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos de acuerdo con la legislación conexas respectivas; y,
2. Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Artículo 77.- SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS. - La comisión sustanciadora notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Artículo 78.- AUDIENCIA. - Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva.

Antes de dictar la resolución, el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Artículo 79.- RESOLUCIÓN. - El Directorio del Club una vez realizada la audiencia o habiéndola declarada fallida, tendrá el término de quince (15) días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Artículo 80.- DE LAS NOTIFICACIONES EN GENERAL. - Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Artículo 81.- DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

Artículo 82.- DE LA APELACIÓN DE SANCIONES. - De las sanciones impuestas por el Club, procederá la apelación dentro del término de tres días (3) posteriores a la notificación de la sanción respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, de acuerdo con las

siguientes disposiciones:

1. *La apelación tendrá efecto suspensivo;*
2. *Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;*
3. *El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio del Club será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de noventa (90) días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;*
4. *Las decisiones de la Asamblea General, se podrán apelar ante el organismo superior. Es decir que, las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales de Fútbol, y las de estas Asociaciones Provinciales de Fútbol, ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol;*
5. *Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior.*
6. *No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior;*
7. *Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente; y,*
8. *Para las resoluciones de índole deportivo, se aplicarán las normas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: *Si el Club, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente. Para los aspectos deportivos, se aplicará la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de manera exclusiva.*

SEGUNDA: *El Club, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y al Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias, en el ámbito de competencia de cada ente.*

TERCERA: *El Club, deberá registrar periódicamente a su Directorio en el Ministerio*

Sectorial, conforme lo establecido en la ley y reglamento de la materia; observando las normas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que sean aplicables.

CUARTA: *Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club y/o de manera electrónica.*

QUINTA: *Los reclamos escritos y firmados de los socios, deberán presentarse al Secretario del Club, para posteriormente ponerlos en conocimiento de la Directiva.*

SEXTA: *En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.*

SÉPTIMA: *Está absolutamente prohibido sacar de la sede del Club los bienes muebles, de cualquier especie, que pertenezcan al Club salvo para su reparación, previa autorización del Presidente.*

OCTAVA: *El Síndico, el Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Estatutos y a sus Reglamentos.*

NOVENA: *El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes o Asociaciones, Federaciones del Deporte Amateur, Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos de sus actividades por el lapso de un año.*

DÉCIMA: *Los deportistas se someterán al sistema de registro, fichaje y carnetización de la FEF (COMET) y/o Asociación provincial deportiva de su jurisdicción.*

DÉCIMO PRIMERA: *Si llegasen a presentarse situaciones naturales o fortuitas que obstaculicen la realización de sesiones de Directorio y/o la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias, éstas podrán ser realizadas a través de plataformas telemáticas en las que pueda constatarse la asistencia de los socios como es el caso de Microsoft Teams, Zoom o similares.*

El contenido de la sesión deberá reposar en un archivo digital grabado y para constancia de lo tratado y resuelto, los socios podrán firmar electrónicamente el acta respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: *El Club en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.*

SEGUNDA: *Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.*

TERCERA: *El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte del Ministro Sectorial."*

ARTÍCULO SEGUNDO. – **El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “EL COMPA FUTBOL CLUB”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. – **El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “EL COMPA FUTBOL CLUB”**, deberá reportar al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. – **El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “EL COMPA FUTBOL CLUB”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – **El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “EL COMPA FUTBOL CLUB”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2026-03208-EXT

Anexos:

- image06480414474001770401318.pdf

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Paola Estefanía Barrionuevo Lara
Abogado de Asuntos Deportivos 2

pb/lm/jm



Resolución Nro. MINEDEC-DRED-2026-0165-R**Quito, D.M., 25 de marzo de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

FUNDAMENTO EN LEY ORGÁNICA DEL DEPORTE 2026

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación vigente, establece las atribuciones del ente rector del deporte, entre ellas la formulación de políticas públicas, la planificación del sector, la aprobación de la planificación operativa anual y la supervisión del uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 56 de la referida Ley determina las obligaciones de los dirigentes deportivos respecto del cumplimiento normativo y la correcta administración de recursos;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece que las organizaciones deportivas son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a la rectoría y control del ente rector;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece la responsabilidad del representante legal respecto de la administración de recursos públicos y la obligación de presentar informes técnicos, financieros y de gestión;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación regula la sujeción a la normativa financiera y de control;

Que, el artículo 255 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece el régimen de suspensión temporal o definitiva de asignaciones presupuestarias por incumplimiento;

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso que la Secretaría del Deporte se denomine Ministerio del Deporte, manteniendo su estructura legal vigente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso iniciar el proceso de fusión institucional del Ministerio del Deporte con el Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, se decretó la fusión por absorción del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación, integrándose como Viceministerio del Deporte;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0006-R de 14 de enero de 2026, el Viceministro de Deporte expidió los “Lineamientos para los procesos de Aprobación, Ejecución, Modificación, Incrementos y Evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las Organizaciones Deportivas”, aplicables al ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0008-R de 17 de enero de 2026, se expidieron las “Directrices para la presentación y aprobación de la Planificación Operativa Anual 2026 de las organizaciones deportivas”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0012-R de 19 de enero de 2026, se aprobó el “Modelo de Asignación de Recursos POA a las organizaciones deportivas de los sectores de deporte formativo y alto rendimiento para el ejercicio fiscal 2026”;

Que, mediante Oficio Nro. MINEDEC-SD-2026-0069-O de 22 de enero de 2026, el Subsecretario de Deporte, notificó a la Federación Ecuatoriana de Kick Boxing la asignación del techo presupuestario por un monto de USD \$17.400,00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Que, mediante Oficio N° OF-FEKB-002-P-26 de 03 de febrero de 2026, la Federación Ecuatoriana de Kick Boxing presentó su Planificación Operativa Anual 2026 dentro del término establecido en el numeral 4.3 de los lineamientos vigentes.

Que, mediante Nro. MINEDEC-DPI-2026-00059-M de 29 de enero de 2026, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la Certificación POA 2026 Nro. 015.

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0393-M de 06 de febrero de 2026, la Coordinación Administrativa y Financiera, remite la certificación presupuestaria del programa 82 actividad 002 Organizaciones Deportivas que conforman el Deporte de Alto Rendimiento

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2026-0259-M de 05 de febrero de 2026, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, remite el Informe técnico Nro. SD-DDAR-APR-2026-015 de viabilidad de la planificación operativa anual para el correcto uso de los recursos públicos - Federación Ecuatoriana de Kick Boxing.

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2026 de la Federación Ecuatoriana de Kick Boxing. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte y la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, han validado la información remitida por la organización deportiva, por lo que cumple con los lineamientos definidos para la aprobación de la Planificación Operativa Anual 2026 del gasto corriente, de conformidad a los informes de revisión remitidos por las unidades involucradas en el proceso de aprobación del POA.

Artículo 2.- Aprobar la asignación presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2026 es de USD \$17.400,00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), sin incluir el valor del cinco por mil, monto que, conforme a la información validada y aprobada, la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN MONTO APROBADO			
N°	ACTIVIDAD	MONTO POA	%
	TECHO PRESUPUESTARIO TOTAL	\$ 17.400,00	100 %
001	OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS 001	\$ 0,00	0 %
002	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 002	\$ 0,00	0 %
003	OPERACIÓN DEPORTIVA 003	\$ 5.100,00	29 %
004	EVENTOS DE PREPARACIÓN COMPETENCIA Y CAPACITACIÓN DEPORTIVA 004	\$ 12.300,00	71 %
005	ACTIVIDADES RECREATIVAS 005	\$ 0,00	\$ 0,00
006	IMPLEMENTACIÓN INDUMENTARIA UNIFORMES Y EQUIPAMIENTO 006	\$ 0,00	\$ 0,00

Artículo 3.- Indicar que el flujo de transferencias correspondiente a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente del ejercicio fiscal 2026, una vez aplicado el descuento del cinco por mil y considerados los remanentes reportados por la organización deportiva, se ejecutará conforme el siguiente detalle financiero:

a) MONTO ESTABLECIDO EN MODELO DE ASIGNACIÓN	\$17.487,44
b) 5 x MIL DEL MONTO ESTABLECIDO EN MODELO DE ASIGNACIÓN	\$87,44
c) MONTO NOTIFICADO POR EL VICEMINISTERIO DEL DEPORTE	\$17.400,00
d) MONTO CONSOLIDADO DE REMANENTES REPORTADOS	\$ 17,88
e) 5 X MIL DEL MONTO REPORTADO COMO REMANENTE	\$ 0,09
f) MONTO REMANENTE MÁS 5 X MIL	\$ 17,97
g) MONTO DE 5 X MIL QUE SE DEBE DESCONTAR EFECTIVAMENTE	\$ 87,35
h) DETALLE DE OTROS DESCUENTOS	\$ 0,00
i) MONTO A TRANSFERIR	\$ 17.382,12
ENERO	\$ 0,00
FEBRERO	\$ 0,00
MARZO	\$ 0,00
ABRIL	\$ 14.322,12
MAYO	\$ 510,00
JUNIO	\$ 510,00
JULIO	\$ 510,00
AGOSTO	\$ 510,00
SEPTIEMBRE	\$ 510,00
OCTUBRE	\$ 510,00
NOVIEMBRE	\$ 0,00
DICIEMBRE	\$0,00
TOTAL	\$17.382,12

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades competentes realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades, metas y rubros aprobados en la Planificación Operativa Anual (POA 2026).

De igual manera, la organización deportiva deberá remitir los informes técnicos, financieros y de evaluación periódica del POA, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación vigente relativas al control, seguimiento y rendición de cuentas de los recursos públicos transferidos.

SEGUNDA. -La organización deportiva, una vez notificada con la presente Resolución, deberá presentar ante el/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento los requisitos necesarios para la asignación de los recursos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de las *"Directrices para la Presentación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2026 de las Organizaciones Deportivas"* y demás normativa institucional aplicable.

TERCERA. - La autorización del gasto y la solicitud de pago de las transferencias correspondientes a la Planificación Operativa Anual (POA) y sus modificaciones serán efectuadas por la Subsecretaría de Deporte, la Subsecretaría de Actividad Física y los titulares de las Unidades Desconcentradas, conforme a la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva.

En caso de incrementos a la Planificación Operativa Anual (POA), la autorización del gasto y la solicitud de pago serán realizadas por el área responsable de emitir el informe de viabilidad del proyecto, actividad, tarea, rubro o evento correspondiente.

CUARTA. - La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme los movimientos aprobados en el Plan Operativo Anual, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte la notificación de la presente resolución a la Organización Deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente

resolución en el portal institucional del Ministerio de Educación Deporte y Cultura – Viceministerio del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.

TERCERA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Con la expedición de la presente Resolución, queda insubsistente en todas sus partes las Resoluciones Nro. MINEDEC-DRED-2026-0045-R, de fecha 15 de febrero de 2026, así como cualquier otro acto administrativo de igual o inferior jerarquía que se oponga al contenido de este instrumento.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ivan David. Guanoliquin Nasimba

DIRECTOR DE REGULACION Y EVALUACION DEL DEPORTE

Anexos:

- 2026.01.23._matriz_poa_2026_ok.xls
- _informe_de_viabilidad_técnica_poa_2026_ar_kickboxing-signed-signed-signed0481036001774453229.pdf
- 14.-_informe_técnico_de_viabilidad_de_la_poa_regulaciÓn_kick_boxing-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Alonso González Restrepo
Subsecretario de Deporte

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

Señorita Ingeniera
Fany Georgina Armijos Pilataxi
Analista de Seguimiento y Control 3

Fredy Patricio Lugmaña Quishpe
Analista de Deportes 1

Carlos Alberto Nieto Carrillo
Recaudador / Pagador

Christian Eduardo Sarzosa Caicedo
Director Nacional Financiero (E)

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Valeria Sofía González Arcos

Directora de Comunicación Social

cn





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.